

PRÉSTAMO ADMINISTRATIVO

El presente documento contiene las condiciones bajo las cuales Empresa de Crédito Vivela S.A. (VIVELA), con R.U.C. 20511904162 brinda facilidades de financiamiento a sus trabajadores (EL TRABAJADOR) cuyos datos constan detallados en la HOJA RESUMEN, la cual forma parte de este contrato.

PRIMERO: DEL PRESTAMO

VIVELA atendiendo las necesidades de **EL TRABAJADOR** y luego de evaluarlo crediticiamente, le otorga un préstamo cuyas características: tipo de producto, monto del préstamo, plazo, periodo de gracia, cuotas, tasa de interés compensatorio, tasa de interés moratorio, comisiones, gastos, seguros contratados y otras condiciones relevantes constan detallados en la HOJA RESUMEN. Los conceptos relacionados a comisiones y gastos se encuentran en nuestro tarifario ubicados en la página web (<https://www.vivela.lat/transparencia>).

Para no incurrir en mayores costos, **EL TRABAJADOR** cuidará de pagar sus cuotas en la fecha de vencimiento, según su Cronograma de Pagos (Anexo 1) y en la moneda pactada. Si paga en moneda distinta se aplicará el tipo de cambio venta o compra en VIVELA (según la moneda que posea) vigente al día del pago.

EL TRABAJADOR autoriza expresamente a **VIVELA** a descontar por planilla mensualmente, con cargo a sus remuneraciones y cuota doble en los meses de julio y diciembre con cargo a sus gratificaciones, el importe de las cuotas que adeude producto del préstamo concedido y que se detallan en el cronograma de pagos (Anexo 1).

Asimismo, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **VIVELA** para que retenga o cobre de su liquidación final de beneficios sociales las cuotas que adeuda, excepto los activos legales o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, si llegase a finalizar el contrato de trabajo o el TRABAJADOR dejase de laborar para **VIVELA** antes de completar el pago de la suma prestada.

En caso existiera un saldo por pagar más allá de los supuestos expresados en el párrafo que antecede **EL TRABAJADOR** dispondrá de su CTS a fin de completar el pago de la suma prestada. De igual manera, en este caso al saldo del préstamo se le aplicará las tasas de interés señaladas en nuestro tarifario vigente ubicado en la página web (<https://www.vivela.lat/transparencia>).

El incumplimiento del pago de las cuotas generará interés moratorio por lo días de atraso, aplicándose la tasa señalada en la HOJA RESUMEN.

A solicitud de **EL TRABAJADOR**, dentro de los 30 días calendario posteriores al cierre de mes, se le enviará la información relacionada a sus pagos, pudiendo elegir la modalidad virtual sin costo alguno o y/o la entrega física que tiene una comisión por el envío, conforme lo señalado en el Tarifario vigente.

SEGUNDO: PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTO DE CUOTAS

EL TRABAJADOR podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible de su cronograma de pagos, pudiendo catalogarse como:

PAGO ANTICIPADO. - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

ADELANTO DE CUOTAS. - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados pudiendo ser pagos anticipados parciales o totales del saldo capital del préstamo con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día del pago. Es en estos casos, **EL TRABAJADOR** al momento de realizar el pago anticipado sea parcial o total, deberá comunicar expresamente y por escrito a **VIVELA** si se procede con la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito; y en aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **VIVELA** procederá a la reducción del número de cuotas.

VIVELA, a solicitud expresa y por escrito del **EL TRABAJADOR**, entregará los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL TRABAJADOR** podrá manifestar expresamente y por escrito, a **VIVELA**, su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **VIVELA** aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, en cada oportunidad en la cual **EL TRABAJADOR** exprese(n) su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados, **VIVELA** requerirá una constancia de dicha decisión de manera expresa y por escrito a **EL TRABAJADOR**.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el período) se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, **VIVELA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas siempre que **EL TRABAJADOR** se encuentre al día en sus obligaciones.

Sin perjuicio de ello, en estos casos, **EL TRABAJADOR** podrá requerir expresamente y por escrito a **VIVELA**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

Las presentes disposiciones se encuentran contempladas en el artículo 29° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N 3274-2017; para mayor información pueden ingresar a la página web de VIVELA (<https://www.vivela.lat/transparencia>)

TERCERO: DE LOS SEGUROS

Con la finalidad de cubrir el riesgo de pago del saldo deudor del préstamo otorgado en caso de fallecimiento o invalidez total, permanente y definitiva por accidente o enfermedad **EL TRABAJADOR** podrá contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen, el cual, a elección de **EL TRABAJADOR**, podrá ser uno ofrecido o contratado a través de **VIVELA**; u otro, que **EL TRABAJADOR** contrate directamente y, a su elección, con cualquier compañía de seguros o terceros, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones mínimas establecidos por **VIVELA** y esta última haya expresado, previa evaluación de la póliza, su aceptación, satisfacción y conformidad.

Asimismo, **EL TRABAJADOR** declara conocer que **VIVELA** ofrece dentro de su portafolio de préstamos una alternativa que no requiere la contratación de un Seguro de Desgravamen.

Con Seguro de Desgravamen: En los casos en los que para la solicitud del préstamo se realice la contratación de un seguro de Desgravamen, **EL TRABAJADOR** puede hacerlo a través de **VIVELA** o contratar directamente la Póliza del Seguro de Desgravamen y endosarla a favor de su producto vigente. En atención a ello, cuando **EL TRABAJADOR** elija adquirir un Seguro de Desgravamen a través de **VIVELA**, esta última podrá contratar un Seguro de Desgravamen con una compañía de seguros de su elección y cuyo costo será de cargo de **EL TRABAJADOR**, mediante aportes periódicos, en función al saldo promedio diario al cierre de cada facturación, que serán cargados en la cuota mensual del préstamo.

Toda suma no cubierta por el Seguro de Desgravamen o en caso de no pago de la prima, ésta será asumida por **EL TRABAJADOR** o la masa hereditaria, según corresponda. Los términos de dicho Seguro se detallan en el certificado de póliza respectivo, el mismo que será entregado a **EL TRABAJADOR** siempre que no medie rechazo previo de la solicitud.

EL TRABAJADOR podrá contratar directamente la Póliza del Seguro de Desgravamen, en la medida que esta brinde una cobertura similar o mayor al ofrecido por **VIVELA**, información que se encuentra detallada en la página web (<https://www.vivela.lat/transparencia>).

EL TRABAJADOR es responsable de entregar un endoso de cesión de derechos indemnizatorios a favor de **VIVELA**, en el que conste una declaración de la compañía aseguradora en el sentido que **VIVELA** es el único beneficiario de tal indemnización, por el plazo e importe del préstamo otorgado, siempre que medie la previa evaluación y aprobación por parte de **VIVELA**, cuyo resultado será informado al **EL TRABAJADOR**.

Asimismo, **EL TRABAJADOR** es responsable de mantener vigente y renovar oportunamente dicha póliza de Seguro, para lo cual, deberá proporcionar a **VIVELA** la documentación señalada en el portal web, que permita acreditar que los pagos se encuentran al día. En caso de no recibir la documentación para la renovación del seguro contratado directamente por el TRABAJADOR, se activará automáticamente el seguro ofrecido o contratado por **VIVELA**. **EL TRABAJADOR** manifiesta su conformidad y aceptación al Seguro de Desgravamen ofrecido por **VIVELA** en el supuesto que no cumpliera con las obligaciones a su cargo, respecto a la contratación de las pólizas de Seguro de Desgravamen con otra compañía de seguros o terceros; a efectuar el endoso a favor de **VIVELA** en los términos antes señalados; a efectuar las renovaciones que correspondan a su vencimiento; a reajustar la suma asegurada cuando **VIVELA** lo solicite, sin perjuicio de la comunicación que deberá cursarse a **EL TRABAJADOR** y, de ser el caso; a ampliar los riesgos de cobertura. En tales supuestos, **VIVELA** queda autorizada para hacerlo por cuenta y costo de **EL TRABAJADOR**, pudiendo cargar las primas de su Seguro de Desgravamen al préstamo otorgado, más los conceptos que se encuentren detallados en la Hoja Resumen.

En caso **EL TRABAJADOR** tome el seguro desgravamen ofrecido por **VIVELA**, este último será el responsable de la renovación; manteniéndose el TRABAJADOR como el único obligado a realizar el pago.

Sin Seguro de Desgravamen: En caso de que **EL TRABAJADOR** opte por no contratar un Seguro de Desgravamen para su préstamo, y de producirse su fallecimiento o invalidez total, permanente y definitiva por accidente o enfermedad, la obligación de pago de la deuda pendiente derivada del préstamo no se extingue. En tal supuesto, **VIVELA** podrá proceder con la cobranza del saldo adeudado a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo la presentación de la acreencia ante la sucesión de **EL TRABAJADOR**, conforme a lo establecido en el Código Civil y demás normas aplicables. El o los herederos de **EL TRABAJADOR** responderán por la deuda únicamente hasta el monto del patrimonio heredado

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, el(s) seguro(s) tomado(s) por **VIVELA**, a que se refiere este contrato fueren variados, modificados o incluso suprimidos, **VIVELA** lo comunicará a **EL TRABAJADOR** - en cuanto tenga conocimiento de las referidas modificaciones-mediante aviso escrito, a fin de que **EL TRABAJADOR** tomen debida nota de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por **EL TRABAJADOR**, o nuevos riesgos excluidos u otros, **EL TRABAJADOR** se obliga a satisfacerlos y/o a cumplirlos dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que **VIVELA** le comunico los nuevos requerimientos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro correspondiente.

En relación con lo establecido en el presente párrafo, **EL TRABAJADOR** podrá optar entre aceptar las variaciones establecidas – y cumplir con los requerimientos adicionales, de haberlos – o contratar el seguro con otra aseguradora.

CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- i) Otorgar garantías adicionales, en los casos que le sean solicitadas conforme a las políticas crediticias de **VIVELA**, obligándose a suscribir el respectivo Contrato de Constitución de Garantía.
- ii) Brindar información relacionada con su identificación y otras derivadas del contrato y/o las disposiciones legales, facilitando las verificaciones y/o auditorías, siendo responsable de la veracidad de la información que proporciona por ser ésta una declaración jurada.

QUINTO: FORMAS DE COMUNICACIÓN CON EL TRABAJADOR

- i. Por medios directos: Son comunicaciones dirigidas a **EL TRABAJADOR** que permiten dejar constancia de su envío, mediante cualquiera de los medios físicos o mediante el uso de aparatos electrónicos que **VIVELA** tenga a su disposición, como cartas dirigidas al domicilio; correos electrónicos de cualquiera cuenta registrada en **VIVELA**; anotaciones en los estados de cuenta; comunicaciones telefónicas; mensajes de texto (SMS), mensajería instantánea como WhatsApp u otros similares.
- ii. Por medios indirectos: Son publicaciones en la página web y/o en diarios; avisos colocados en las oficinas de atención al público; mensajes a través de Banca por internet; redes sociales, comprobantes de pago o depósito, u otros medios de difusión masiva.

SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES

- i. Las modificaciones referidas a: (i) tasas de interés, comisiones, gastos y cronograma que generen mayores costos a **EL TRABAJADOR**; (ii) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento o distinta a los supuestos indicados en la cláusula séptima del presente contrato; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de **VIVELA**; y, (iv) la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado, serán comunicadas con 45 días de anticipación a través de los medios directos previstos en la cláusula quinta del presente contrato, en la misma que se indicará la fecha de entrada en vigencia de la modificación.
- ii. Las modificaciones diferentes a los supuestos referidos en el párrafo anterior podrán ser comunicadas a través de medios indirectos previstos en la cláusula quinta del presente contrato.
- iii. Las modificaciones favorables para **EL TRABAJADOR** se comunicarán de manera posterior a través de los medios indirectos previstos en la cláusula quinta del presente contrato.
- iv. La modificación de la tasa de interés procede por: i) novación de la obligación ii) cuando exista una efectiva negociación con **EL TRABAJADOR**, y iii) cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.

- v. Las modificaciones unilaterales por parte de **VIVELA**, pueden ser consecuencia de los siguientes supuestos, siempre que generen un efecto materialmente adverso: cambios en las condiciones económicas nacional o internacional; tendencias del mercado o la competencia; las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios financieros; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; evaluación crediticia de **EL TRABAJADOR**; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a **EL TRABAJADOR** o de los costos de los productos y servicios ofrecidos; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social, desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; otra causal que resulte aplicable o señalada en este contrato.
- vi. Si **EL TRABAJADOR** no está conforme con las modificaciones que se le informe, tendrá un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios para comunicar por escrito o por cualquier otro canal puesto a disposición por **VIVELA**: enviando un correo electrónico a: atencionalusuario@vivela.lat o mediante nuestra página web (<https://www.vivela.lat>), de su decisión de resolver el contrato, en cuyo caso tendrá cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la fecha de su comunicación, para cancelar sus obligaciones con **VIVELA**. Sin embargo, la falta de aceptación de **EL TRABAJADOR** a las modificaciones referidas de la presente cláusula no implicará la resolución del contrato, por tanto, se seguirán generando los intereses compensatorios correspondientes. El silencio de **EL TRABAJADOR** constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas.

SEPTIMO: NORMAS PRUDENCIALES

VIVELA podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con **EL TRABAJADOR** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlos sin el aviso señalado en la cláusula anterior, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil de **EL TRABAJADOR** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia de este, como cuando dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con lo declarado o entregado por **EL TRABAJADOR** y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **VIVELA**.

VIVELA comunicará su decisión a **EL TRABAJADOR** utilizando un medio directo y dentro de los siete (07) días calendario (o plazo que disponga la SBS) posteriores a dicha modificación o resolución.

OCTAVO: RESOLUCIÓN Y/O VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS CUOTAS

VIVELA podrá resolver de pleno derecho este contrato o dar por vencidos todos los plazos de la obligación de **EL TRABAJADOR** derivadas del préstamo, vencidas y no; y, exigir el pago inmediato del íntegro de lo adeudado, conforme a la liquidación que

efectúe, y en su caso iniciar las acciones judiciales y/o ejercer los derechos que le asistan como acreedor, en cualquiera de estos supuestos:

- i) Incumpla el pago de una o más cuotas de su préstamo
- ii) Si hay pérdida o deterioro del valor de los bienes dados en garantía y no cumple con sustituirlas dentro del plazo otorgado o si este no cumple con constituir las garantías reales requeridas
- iii) Si **EL TRABAJADOR** realiza actos que pudieran perjudicar a **VIVELA** o a sus clientes o comete actos dolosos contra los bienes o personal de **VIVELA**
- iv) Si **EL TRABAJADOR** fuese declarado insolvente o es sometido a proceso de reestructuración o concursal, liquidación extrajudicial o quiebra o se decretare secuestro o embargo sobre sus bienes afectando su solvencia
- v) Si **EL TRABAJADOR** finaliza a solicitud propia o de **VIVELA** sus actividades laborales en **VIVELA** o incumple cualquier otra de las obligaciones asumidas en este contrato.
- vi) Si **EL TRABAJADOR** se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores o terceros a cualquier procedimiento concursal.
- vii) Si **EL TRABAJADOR** realizara actos o contratos que pudieran, a criterio de **VÍVELA**, deteriorar la capacidad de pago, solvencia o la calificación crediticia de **EL TRABAJADOR** y/o modificar negativamente la situación patrimonial o financiera de **EL TRABAJADOR**.
- viii) Si **EL TRABAJADOR** se encuentra vinculado directa o indirectamente a casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- ix) Si, habiendo tomado el crédito con seguro de desgravamen, a la fecha de la celebración de este Contrato, resultara que **EL TRABAJADOR** padecía de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o, en su caso, si la declaración de salud que formuló para el seguro no fuese cierta o exacta y ello determine que haga imposible el cobro de la póliza de seguro respectivo o deje o pueda dejar sin efecto en cualquier momento el seguro de desgravamen contratado con la aseguradora.
- x) Si cualesquiera de las declaraciones realizadas por **EL TRABAJADOR** resultaran inexactas o falsas
- xi) Si **EL TRABAJADOR** no cumpliera con cualquiera de las demás obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

La resolución del presente Contrato operará de pleno derecho, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los numerales precedentes, siendo suficiente que **VÍVELA** notifique a **EL TRABAJADOR** por escrito su decisión de resolver el presente Contrato, sin ninguna otra formalidad adicional; procediendo sin más trámite **VÍVELA** a cobrar su acreencia, conformada por el saldo insoluto del CRÉDITO más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y otros que se hubieran devengado, suma total liquidada que **EL TRABAJADOR** se obliga a pagar inmediatamente, ejecutándose en caso contrario las garantías que correspondan de ser el caso.

VIVELA podrá en los supuestos de los literales i), ii) y vii) comunicar mediante cualquier medio directo a **EL TRABAJADOR** los motivos de la resolución del contrato de préstamo y otorgarle diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, a fin de que regularice la situación, de estimarlo conveniente, en caso ello no ocurra, será de aplicación lo señalado en el primer párrafo.

Del mismo modo, **VIVELA** podrá completar el Pagaré que haya sido emitido a su favor, y/o ejecutar las garantías reales y personales constituidas a su favor.

EL TRABAJADOR también tendrá derecho a resolver el presente contrato con **VIVELA**, y/o mediante el mismo canal que el TRABAJADOR utilizó para la contratación o a través de los canales que tenga vigentes **VIVELA** a la fecha de la comunicación, luego de pagar la totalidad de sus obligaciones.

NOVENO: EJECUCION DEL PAGARE INCOMPLETO O LIQUIDACION DE SALDO DEUDOR

A la firma del Contrato, **EL TRABAJADOR** emite a favor de **VÍVELA**, en representación del préstamo, un pagaré incompleto, el mismo que **EL TRABAJADOR** autoriza completar a **VÍVELA** de acuerdo con la ley aplicable, en caso de incurrir **EL TRABAJADOR** en las causales de Resolución del Contrato previstas en la cláusula Octava y/o cualquier otra obligación derivada del presente contrato y según los términos y condiciones siguientes:

- i. La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este Contrato.
- ii. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que **VÍVELA** dé por vencidos todos los plazos de acuerdo con la cláusula Décimo Cuarta.
- iii. El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que **VÍVELA** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de liquidación, comprendiéndose capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, seguros (de ser el caso) y gastos según las tasas establecidas en el presente documento o que hayan sido acordadas previa o posteriormente entre **EL TRABAJADOR** y **VÍVELA**.
- iv. Para el pago de intereses moratorios, por pago posterior a la fecha de vencimiento, no será necesaria la constitución en mora, siendo esta automática.
- v. **EL TRABAJADOR** acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas que **VÍVELA** tenga establecidas en la Hoja Resumen.

EL TRABAJADOR declara que recibirá, a la firma del presente contrato, una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y declara haber sido informado por **VÍVELA** de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos.

La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **VIVELA**, su renovación o prórroga no producirá novación de las obligaciones asumidas por **EL TRABAJADOR** y/o en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causas imputables a **VIVELA**.

EL TRABAJADOR renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula en el contrato que impida o limite la libre negociación del pagaré incompleto.

EL TRABAJADOR faculta a **VIVELA** a transferir el pagaré de acuerdo con las formas de endoso que permita la legislación de la materia.

DECIMO: VIVELA podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero conforme lo regula el código civil y las normas del sistema financiero, prestando el TRABAJADOR, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que surtirá efectos desde que le sea comunicada la identidad del nuevo acreedor.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del lugar donde se celebra este contrato para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la HOJA RESUMEN. Sin perjuicio de ello, **VIVELA** podrá cursar comunicaciones y realizar gestiones de cobranza en los diferentes domicilios que **EL TRABAJADOR** que hubiera señalado en los diversos contratos suscritos con **VIVELA** o en comunicaciones o solicitudes dirigidas a **VIVELA** o cualquier forma de actualización de datos promovida por **VIVELA**.

Asimismo, **EL TRABAJADOR** podrá cambiar su domicilio y deberá informar de este hecho a **VIVELA** dentro de los 30 días calendarios de ocurrido dicho cambio, bajo responsabilidad civil y/o penal que hubiere lugar; **EL TRABAJADOR** podrá informar el cambio de su domicilio mediante correo electrónico enviado a atencionalusuario@vivela.lat, carta simple enviada a **VIVELA** o informando en la plataforma de atención al usuario ubicada en Av. Rivera Navarrete N° 645 - San Isidro.

DECIMO SEGUNDO: DECLARACIONES

VIVELA declara que las cláusulas contenidas en el presente contrato podrán ser utilizadas para la contratación a través de mecanismos distintos al escrito, tales como comunicaciones telefónicas, medios electrónicos u otros mecanismos que **VIVELA** habilite y ponga a disposición de **EL TRABAJADOR**, permitiéndoles dejar constancia de su aceptación a los términos del contrato.

EL TRABAJADOR quien ha sido informado de los términos y condiciones de este contrato, dejarán constancia de su aceptación a las condiciones contractuales suscribiendo la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente Contrato.

Para todo lo no previsto expresamente por las partes se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil Peruano y demás legislación aplicable.

En señal de conformidad, las partes celebran y suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes. Las Cláusulas Generales de contratación, Hoja Resumen y Tarifario se encuentran ubicados en la sección "Transparencia" de nuestra página web (<https://www.vivela.lat/transparencia>).